DICTAMEN D.A.J. N° 486 del 26 de MARZO de 2019.-

DAJ N° 1320/19.

REF.: Llamado MOPC N° 53/18 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RIO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL. LOTE I: EMBOCADURA – SAN ANTONIO, LOTE II: SAN ANTONIO – GRAL.DIAZ, LOTE III: GRAL. DÍAZ – ESTERO PATIÑO.", ID N° 342874. Contrato SG Ministro N° 307/18, suscripto con el Consorcio Río Pilcomayo - Convenio Modificatorio N° 1.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 951/19 de la Unidad Operativa de Contratación (25/03/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 19/19 de la Dirección de Auditoría Interna (22/03/19)
3. Memorándum CNRP/UTO N° 86/19 de la Unidad Técnica Operativa – CNRP (08/03/19)
4. Informe técnico de la Unidad Técnica Operativa – CNRP (08/03/19)
5. Proyecto de resolución ministerial
6. Copia de nota CNRP N° 345/18 de la Comisión Nacional Río Pilcomayo (08/11/18)
7. Nota DV-CNRP-BCS N° 479/19 de la Fiscalización de Obra – MOPC (11/02/19)
8. Nota DV-CNRP-BCS N° 480/19 de la Fiscalización de Obra – MOPC (11/02/19)
9. Nota del Consorcio Río Pilcomayo (MEU N° 6832 – 12/02/19)
10. Borrador del convenio modificatorio

NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro N° 307/18 (26/10/18)

- 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

- 18.1, CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. C. Magdalena Duarte
CNP 70
Mat. Nº 36.897

78 (setenta y ocho)

DICTAMEN D.A.J. N° 486 /19 (cont.) **DAJ N° 1320/19.**

- 19.1, CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son entre otras las de: i) Representar*

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. N° 36.897

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel. (+595 21) 4149 621

DICTAMEN D.A.J. N° 486 /19 (cont.) **DAJ N° 1320/19.**

administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".

CONSIDERACIONES

En fecha 12 de febrero de 2019, el Consorcio Río Pilcomayo presenta la propuesta de convenio modificatorio N° 1 que incluye nuevos rubros "*a consecuencia principalmente de trabajos de apoyo a las comunidades de la zona ribereña que son muy necesarios y urgentes atendiendo la crecida y desbordes del río Pilcomayo, actualmente se evidencia la alta necesidad de realizar construcción y refuerzo de muros contra inundaciones a comunidades indígenas y poblaciones de productores ganaderos, carga y conformación para la construcción de caminos, construcción de alcantarillas para evitar el corte de los caminos por la crecida del río*" (sic).

Con relación a ello, la Fiscalización de Obra – MOPC indica, además. los ítems de trabajos a ser incorporados con el convenio modificatorio: a) Ítem 2: Limpieza vegetal, b) Ítem 3: Muro de protección a comunidades, c) Ítem 4: Carga y conformación de terraplén, d) Ítem 5: Alcantarilla tubular de HDEP simple de diámetro 1,00 m y e) Ítem 6: Mantenimiento de camino. Por otra parte, aclara que no se modifica el monto ni el plazo del contrato original y concluye manifestando "…*esta Fiscalización luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, recomienda a la Dirección de Vialidad, proseguir con los trámites de aprobación…*".

Por su parte, el informe técnico de la Unidad Técnica Operativa – UTO – CNRP sostiene, entre otras cosas, que el convenio modificatorio se realiza conforme a las cláusulas 18.1 y 19.1 de las condiciones generales del contrato, de acuerdo al artículo 62 de la ley 2051/03. Por último, concluye que "…*luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, se recomienda a la Dirección, proseguir con los trámites de aprobación…*".

Posteriormente, a través del memorándum CNRP/UTO N° 86/19 la Unidad Técnica Operativa - CNRP remite a la Dirección de la Comisión Nacional Río Pilcomayo la propuesta de convenio modificatorio N° 1; y al dorso del mismo se verifica la rúbrica del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, con la cual remite el expediente a la Unidad Operativa de Contratación.

Así también, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 19/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "…*En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N° 1, corresponde a ajustes del proyecto en ejecución con variación de las cantidades establecidas en algunos ítems de trabajo adecuándolas a las condiciones reales existentes, en consecuencia, se mantiene el monto del contrato y el plazo de ejecución conforme al Art. 62 de la ley 2051/03. La justificación de las modificaciones del convenio modificatorio N° 1 se encuentran respaldadas en el informe técnico de Obras firmado por el Ing. Blas Cristaldo Sosa (folio N° 25 al 27 Documentación técnica)…*"

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abog. C. Macarena Dávila
Mat. N° 36.897

77 (retuta y sinte)

DICTAMEN D.A.J. N° 486/19 (cont.) **DAJ N° 1320/19.**

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 1, en el cual incluye nuevos ítems de trabajo; y no varía el monto ni el plazo establecidos en el contrato original respecto al Contrato SG Ministro N° 307/18 suscripto con el Consorcio Río Pilcomayo, en el marco del llamado MOPC N° 53/18 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL – SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL CANAL DE TOMA DE AGUAS DEL RIO PILCOMAYO, LIMPIEZA E INTERCONEXIÓN DE CAÑADAS PARA LA CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS QUE INGRESAN AL TERRITORIO NACIONAL. LOTE I: EMBOCADURA – SAN ANTONIO, LOTE II: SAN ANTONIO – GRAL.DIAZ, LOTE III: GRAL. DÍAZ – ESTERO PATIÑO.", ID N° 342874, de conformidad a lo establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. C. Macarena Ducasse
Mat. N° 36.897

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN
RECIBIDO POR: Mercedes
HORA: 16:30 .
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD TÉCNICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTÍAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 26 MAR 2019 CMD 70
MERCEDES ESPÍNOLA
U.O.C. - M.O.P.C.